



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante resolución No 1810 del 27 de diciembre de 2016 se otorgó concesión de aguas superficiales y permisos de vertimientos a nombre de la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de chaparral, en calidad de propietaria del predio las brisas identificado con matrícula inmobiliaria No 420-23672 y ficha catastral No 18247000200100030000 de extensión 24 hectáreas, 4200 m2, localizado en jurisdicción del Municipio de El Doncello - Caquetá.

Que el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el 14 de febrero de 2017, cuando queda en firme, notificado personalmente al señor JUAN JOSE SANTA FIGUEROA, apoderado en trámite.

Que mediante oficio DTC 1111 del 9 de mayo de 2017, se hizo requerimiento al señor JUAN JOSE SANTA FIGUEROA, como apoderado del trámite, relacionado con el incumplimiento de las obligaciones de la resolución 1810 del 27 de diciembre de 2016, específicamente en lo relacionado en el artículo 9 numerales 2, 3, 4 y 8. Finalmente, se le otorgó un tiempo de 30 días para dar cumplimiento a dichos requerimientos sin que hasta la fecha se haya cumplido según la revisión documental del expediente. Que la comunicación fue enviada en fecha 15 de mayo de 2017.

Que en comunicaciones vía electrónica realizada a la titular de la resolución y a su apoderado dentro del trámite a los correos previamente registrados para el trámite administrativo, el 27 de agosto y 11

Página - 1 - de 30

SEDE PRINCIPAL:

AMAZONAS:

CAQUETÁ:

PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4276 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

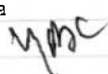
	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

de septiembre de 2018 sin que hasta la fecha se responda o se cancele la cuenta de cobro pendiente.

Que mediante oficio DTC 11537 del 12 de junio de 2018 se designa al contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, para llevar a cabo la visita de evaluación al trámite ambiental solicitado.

Que el día 7 de julio de 2018 se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales de la señor DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, en la cual se evidenció el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la resolución 1810 del 27 de diciembre de 2016, específicamente en el artículo 9 numerales 2, 3, 4 y 8; razón por la cual, se designó al contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ quien emitió el concepto técnico No 0781 de 2018, encontrando la siguiente situación:

Página - 2 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

3. DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR

Nombre de la Titular a quien se le otorgó la concesión: DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas del Municipio de El Doncello, Caquetá.

4. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

4.1. Uso Solicitado

Agua Superficial X

Generación térmica o nuclear de electricidad

Explotación minera y tratamiento de minerales

Transporte de minerales y sustancias tóxicas

Inyección para generación geotérmica

Generación Hidroeléctrica

Generación cinética directa

Abastecimiento Doméstico X

Abastecimiento de abrevaderos

Cuando se requiera derivación

Otros usos similares

Cuál

Agua Subterránea

Uso Industrial

Usos Medicinales

Acueducto

Explotación Petrolera

Riego y Silvicultura

Acuicultura y Pesca X

Flotación de maderas

Recreaciones y deportes

4.2. Localización del predio (georeferenciada Datum WGS84): N 01° 38' 16.36" W 075° 18' 05.54" elevación 387 m

4.3. Tenencia del predio: Público: Privado: X

4.4. Datos generales del cuerpo de agua donde se realizará la captación:

- Nombre: Canal abierto proveniente de la Quebrada El Quebradón
- Localización Datum WGS 84 (georeferenciado): N 01° 38' 21.17" W 075° 18' 05.00" elevación 391 m
- Caudal (L/seg): 110,6 L/s para el canal abierto y 1939,5 L/s para la quebrada Quebradón

Página - 3 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- Comentarios sobre la fluctuación del caudal de la fuente de agua en épocas de verano: Según la comunidad asentada en el área de influencia de la quebrada, se indica que, en época de verano, generalmente durante los meses de diciembre a abril, el caudal de la fuente hídrica se reduce hasta la mitad
- Características Morfométricas: La quebrada Quebradón tienen caudal de alta energía y gran campo
- Altura (msnm): 409 m
- Velocidad (m/s): 0,84 m/s
- Profundidad Promedio: 1,38 m

4.5 Caudal de Captación Solicitado (L/s): 43,34 L/s

4.6. Coordenadas del punto de captación Datum WGS 84 (georeferenciado): N 01° 38' 21,17" W 075° 18' 05,00" elevación 391 m

4.7. Término de la concesión en años (duración): 10 años

4.8. Nombre del propietario del terreno donde se construirán las obras de captación: Señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral.

4.9. Nombre de los predios que se beneficiaran con la concesión: Predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 localizado en el Km 2 de la vía Doncello a Florencia, jurisdicción del Municipio de Doncello, Caquetá.

4.10. Población Beneficiada: Un solo predio denominado Las Brisas.

4.11. Caudal de vertimiento solicitado l/s: 15 l/s

4.12. Coordenadas del punto de vertimiento Datum WGS 84 (georeferenciado): N 01° 38' 15,67" W 075° 18' 00,80" elevación 380 m

4.13. Medidas de preservación ambiental para prevenir el deterioro del recurso hídrico: A través de cajillas retenedoras de sólidos y tanques sedimentadores.

4.14. Descripción del sistema (dimensiones, capacidad, materiales) que se adoptó para la captación, derivación, conducción, distribución y drenaje"

Página - 4 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA
QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de
Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio
Ambiental PS-06-18-247-031-21".*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Página - 5 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Ahora bien, conforme a la actividad piscícola proyectada en la Resolución 1810 de 2016, la cual otorgó la Concesión de Aguas superficiales, se menciona que:
"Se tiene seis (6) estanques para el desarrollo del proyecto piscícola, los cuales presentan un área total de 7260 m² y volumen total de almacenamiento de agua de 8712 m³. En la siguiente tabla se observa las características de cada uno.

Tabla 1. Estanques piscícolas			
Nombre	Área (m ²)	Profundidad	Volumen (m ³)
Estanque 1	1320	1.20	1584
Estanque 2	1320	1.20	1584
Estanque 3	1320	1.20	1584
Estanque 4	1100	1.20	1320
Estanque 5	1100	1.20	1320
Estanque 6	1100	1.20	1320
Total	7260	1.20	8712

De acuerdo a lo anterior, se procede a calcular las pérdidas de agua por infiltración y por evaporación en los estanques, por cuanto existe un porcentaje que se pierde verticalmente a través del fondo y horizontalmente a través de las paredes mediante la infiltración y por el sistema de desagüe del estanque, así mismo mediante el proceso de evaporación que hace parte integral del ciclo hidrológico del agua.

Con base en todo lo anterior, se tiene que las necesidades totales de agua para acuicultura, corresponden a: volumen para llenar la batería de estanques en un tiempo determinado y razonable (caudal de agua requerido). El volumen requerido para compensar las pérdidas por infiltración y evaporación durante el período previsto de crecimiento y reproducción de los peces según el volumen proyectado para cada estanque, se realiza el cálculo del tiempo para llenarlos con base en el caudal de agua disponible de la fuente hídrica abastecedora.

Adicionalmente se requiere un volumen diario de recambio, especialmente en horas nocturnas cuando se presenta la baja en los niveles de oxígeno por cuanto se realizará piscicultura semilintensiva a través del policultivo de cachama roja (*Piaractus brachipomus*), mediante una densidad de tres 3 individuos por metro cuadrados (3/peces/m²). Se requiere de un caudal de 1.5 l/s para el recambio nocturno con el propósito de realizar el recambio del 10% del volumen total de cada unidad piscícola. El total de caudal representado en l/s son 2,34 l/s.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisados los cálculos presentados por el usuario y que se describieron, se puede indicar que en efecto el caudal requerido para las actividades piscícolas es de aproximadamente 2,34 l/s.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

RIEGO DE CULTIVOS Y PRADERAS UTILIZADAS PARA LA GANADERÍA

Se indica en el documento técnico presentado que la Finca Las Brisas posee un área de 16 ha de pastos destinados a ganadería, sin embargo, el área objeto para riego por las condiciones topográfica y de pendientes del terreno y por cuanto se encuentran conexas al canal de conducción son: ocho (8 ha) hectáreas que equivalen 80000 m² de terreno y el 30.75% del total del predio las Brisas, área con topografía variada presentando zonas planas y con leves pendientes, en el terreno se encuentra establecido un cultivo de gramíneas mejoradas a base de pasto estrella (*Cynodon sp.*), forraje utilizado para la alimentación de los bovinos sometidos bajo un sistema de producción lechería tropical especializado, donde se contempla las pasturas como un cultivo el cual requiere programas de fertilización y la implementación de sistemas de riego para obtener su máximo nivel productivo representado en una adecuada oferta de forraje en periodos críticos como el verano donde disminuyen las precipitaciones.

Referente a las condiciones de operación del sistema de riego según la información presentada y registrada en la resolución sería:

- El riego se realizará en las primeras 5 horas de la mañana a través de la colocación de una compuerta metálica.
- El método de implementación del riego se realizará colocando compuerta en la parte final del canal de colinda con las praderas de la Finca las Brisas, en este sentido el riego se realizará por rebose de este canal
- Igualmente es importante mencionar que el riego a cada potrero se realizará siguiendo el esquema de rotación de pasturas, contemplando los periodos de ocupación y de descanso de la pradera.

Sin embargo, el día de la visita se suministró información solamente de la actividad piscícola.

VERTIMIENTO LÍQUIDO DE USO ACUÍCOLA

Se indica por parte del usuario que la actividad acuícola corresponde a un policultivo semi intensivo con cachama blanca (*Piaractus brachipomus*) y bocachico amazónico (*Prochilodus nigricans*) a una densidad de 3 peces/m² para el caso de la cachama y 1 pez por cada 5 m² para el bocachico. El volumen de agua permanente para desarrollar el cultivo semestralmente es de 8712 m³, sin embargo, se estima un recambio que no supera el 10% del volumen total que son 971.2m³, equivalentes a 8712000 l/día, lo que se presume que se cubriría con el 10%, este volumen de agua recambiado no se constituyen en vertimiento ya que son aguas empleadas como medio de cultivo que no poseen carga contaminante, debido a que el agua

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

es para superar la baja de los niveles de oxígeno en el estanque, que se reducen por la baja actividad fotosintética ocasionada por la ausencia de luz solar.

Se pretende realizar dos (2) cultivos en el año, uno cada semestre para lo cual se contempla un volumen total de 6712 m³ por semestre. Sin embargo, de este volumen solamente se considera vertimiento el 30%, lo que equivale a 2613.6 m³. Sin embargo, este volumen no se descargará y dispondrá finalmente en su totalidad (100%) en el sitio que se prevé, que es un predio contiguo a la parte baja de los estanques y se encuentra destinado a la ganadería.

La descarga del vertimiento de uso acuícola será utilizada para fines netamente agrícola, ya que se destinarán al riego de praderas y los sedimentos de la laguna o estanque de estabilización se coleccionará, se hará secar y será empleado en cultivos agrícolas de la finca o para abonar las praderas para la cría y ceba de ganado.

La descarga del vertimiento se realizará de forma escalonada, ya que debido a la totalidad de peces sembrados 3 cachamas/m² * 7260 m, que es la especie principal del cultivo, daría como resultado 21.780 cachamas, más 1.500 boca chico, sería un total de 23.280 peces, los cuales no se pueden cosechar en su totalidad en una sola jornada de pesca. En este sentido, serían cosechados mínimo en 4 jornadas de pesca y máximo 5 con intervalos de 8 días a 10 días cada faena, siendo el vertimiento final (2613.6m³), los cuales se divide en 4 jornadas, arrojando el siguiente volumen: (653.4m³) por cada faena de pesca.

El volumen proyectado a generar (653.4m³) es el que se produce en cada cosecha de pescado, sin embargo, antes de ser dispuesto en las praderas, se realiza una estabilización de sus parámetros físicos en un estanque construido y diseñado para tal fin que posee las siguientes dimensiones: 22 m de ancho * 50 m de largo, con un área de 1100 m², con una profundidad promedio de 1.3 m, el cual da como resultado una capacidad de 1430 m³ de aguas alterada físicamente, consideradas vertimientos de uso acuícola (Anexo plano permiso de vertimientos).

La estabilización del agua utilizada en la fase final de la faena de pesca, es solamente física, ya que las actividades de pesca generan remoción de lodos, arcillas, sedimentos y demás detritos del fondo del estanque, lo anterior debido a que solamente es utilizado el 30% del volumen de agua total de los estanques, con el fin de facilitar la pesca y captura de los peces.

Los 653.4 m³ del vertimiento que convertidos en litros 653.400 l, se dejan estabilizar por un periodo de 3 días y 5 días para ser descargado, lo cual daría como resultado un volumen de 1.51 l/s en un ciclo de 5 días para su disposición final. En su totalidad del vertimiento se dispone en un tiempo no mayor a 20 días por ciclo de cultivo. Es de anotar que previo a la jornada de pesca, se realiza una descarga del 70% del volumen de agua del estanque, en praderas para el ganado de un área de 5 ha con 9120 m.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Así las cosas, el caudal del vertimiento será de 1,51 l/s. No se proyectan más vertimientos, ahora bien, de acuerdo a las condiciones definidas para disposición de los residuos líquidos, los cuales serán utilizados para riego de pastizales el vertimiento se considera mediante aspersión.

5. INFORMACIÓN DE LA CUENCA O MICROCUENCA

5.1. Nombre de la cuenca superior a la que pertenece el cuerpo de agua: Cuenca del Río Guayas

5.2. Existen las zonas de protección al cuerpo de agua (franja protectora): Se observa poca vegetación en las zonas de protección de la fuente hídrica abastecedora, obediendo principalmente a las actividades agropecuarias como ganadería.

5.3. Número, caudal y uso de otras captaciones que se realicen aguas arriba y/o abajo del sitio objeto de esta solicitud: De acuerdo a la consulta realizada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL- SISA, no se reportan captaciones formalizadas aguas arriba del punto propuesto para la captación de la finca Las Brisas, sin embargo, se observa la utilización del recurso hídrico para abrevadero de ganado y necesidades básicas de las viviendas ubicadas en zona rural.

Aguas abajo del punto de captación se ubican dos captaciones de agua debidamente formalizadas las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Captaciones aguas abajo del punto de captación de la Finca Las Brisas.

Usuario	Resolución	Caudal concesionado	Fuente hídrica de captación
Carmen Liliana Díez Bolaños	1911 del 21 de diciembre de 2015	30.8 l/s	Quebrada Quebradón - canal artificial
Asociación de Acuicultores del Caquetá - ACUICA	0921 del 10 de noviembre de 2008	3.8 l/s	Quebrada Quebradón - canal artificial

5.4 Identificación de poblaciones beneficiarias de las mismas aguas que las empleen para menesteres domésticos u otros fines: Corresponde a los usuarios Carmen Liliana Díez Bolaños y Asociación de Acuicultores del Caquetá cuyo uso principal es la actividad piscícola.

6. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1810 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Tabla 3. Obligaciones de la resolución y su cumplimiento.

No	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

1	Formular e implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Estas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.		X	Hasta la fecha de visita y elaboración del presente concepto técnico no se había allegado la información pertinente.
2	Se debe instalar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un medidor o un contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar anualmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m ³ /día).		X	No se ha cumplido esta obligación
3	Realizar la siembra de dos mil (2.000) plántulas durante la vigencia de los permisos ambientales, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenezcan dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.		X	No se ha cumplido, no existen evidencias en el expediente de dicho cumplimiento
4	Ubicar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la		X	No se ha cumplido con esta obligación

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	YMC
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

	presente resolución, una (01) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico, sanciones y multas. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 5 metros de ancho por 3 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lámina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior de los predios, por lo cual se debe solicitar permiso a los propietarios de los mismos.			
5	Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.			
6	Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.			
7	Garantizar que el vertimiento mediante aspersión a pastizales dentro del predio Las Brisas, no genere impactos ambientales severos.		X	No se está desarrollando actividad piscícola, sin embargo, existen riesgo de potreros por desbordo del caudal a través del canal de conducción
8	Realizar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal del agua residual; los parámetros a analizar son los siguientes: Ph, Temperatura, Grasas y aceites, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), NMP de coliformes fecales/100ml y aforo de Caudal. Dichos		X	Hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

	parámetros podrán ser modificados al momento de contar con las normas de vertimiento al suelo. Los resultados de la caracterización deberán presentarse cada 2 años a la Corporación, los cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.3 5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique. El primer monitoreo debe presentarse a esta corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo.			
9	Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año, la auto declaración de caudales captados y vertidos.		X	No se ha cumplido
10	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designa, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 42 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.		X	No se generó cuenta de cobro en la vigencia de 2017, por concepto de tasa por uso
11	Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de inversión y operación del año inmediatamente anterior, con el fin de generar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.		X	
12	Permitir a la Dirección Territorial Caqueté de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales	X		

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Otorgados.				
13	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.		X	No se ha cancelado la cuenta de cobro No. 178 de 23 de julio de 2018, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C

En virtud del Decreto Único 1076 de 2015 el cual relaciona en su artículo 2.2.3.2 ítem 16, que, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. Dicho artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. CORPOAMAZONIA efectuará lo descrito en tal artículo".

Que en razón de lo anterior, el día 29 de abril de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0031 de 2021, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula No 28.686.127 de Chaparral-Tolima.

Que mediante oficio DTC 2097 DEL 24 de junio de 2021 se realizó la citación para diligencia de notificación personal.

Que 472 informó que la dirección es errada por lo que no fue posible realizar la entrega de tal documentación a la investigada. Tal y como consta mediante constancia secretarial del 20 de agosto de 2021.

Que mediante auto de trámite No 190 de 2021 se ordenó realizar la notificación por aviso que se realizó mediante aviso de notificación No 097 de 2021 quedando debidamente notificada según constancia secretarial del 6 de septiembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Página - 13 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de

Página - 14 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

54

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.11. Control de vertimientos para ampliaciones y modificaciones. Los usuarios que amplíen su producción, serán considerados como usuarios nuevos con respecto al control de los vertimientos que correspondan al grado de ampliación.

Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, *deberá* disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.12. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Página - 15 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21”.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, preceptúa, lo siguiente respecto de la obtención de los permisos de vertimiento:

Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el

Página - 17 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21”.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante resolución 1810 del 27 de diciembre de 2016 CORPOAMAZONIA otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a nombre de la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-247-031-21, seguido en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral-Tolima, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos del 9 de junio de 2021
2. Auto de tramite No 068 de 2021
3. Concepto técnico No 0781 del 12 de noviembre de 2018, suscrito por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO

Página - 18 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

4. Auto de apertura DTC No 031 del 29 de abril de 2021
5. Oficio DTC 2398 del 24 de junio de 2021 donde se comunica auto de apertura
6. Oficio DTC 2097 del 24 de junio de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
7. Constancia secretarial del 20 de agosto de 2021
8. Auto de tramite No 190 de 2021
9. Aviso de notificación 097 de 2021
10. Constancia secretarial del 6 de septiembre de 2021

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18º.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24º.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Página - 19 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21”.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el conceptos técnico DTC No 0781 del 12 de noviembre de 2018 del 12 de noviembre de 2018, suscrito por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO se tiene que la DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio las brisas y en calidad de titular de la resolución No 1810 del 27 de diciembre de 2016 ha incumplido con el 92% de las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo de la siguiente manera:

Página - 20 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

18

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

6. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1810 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Tabla.3. Obligaciones de la resolución y su cumplimiento.

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Estas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.		X	Hasta la fecha de visita y elaboración del presente concepto técnico no se había allegado la información pertinente.
2	Se debe Instalar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar anualmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día).		X	No se ha cumplido esta obligación
3	Realizar la siembra de dos mil (2.000) plántulas durante la vigencia de los permisos ambientales, de especies protectoras y/o protectoras - productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba		X	No se ha cumplido, no existen evidencias en el expediente de dicho cumplimiento

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

	y abajo con relación a la localización del punto de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.			
4	Ubicar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, una (01) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico, sanciones y multas. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 5 metros de ancho por 3 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lámina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior de los predios, por lo cual se debe solicitar permiso a los propietarios de los mismos.		X	No se ha cumplido con esta obligación.
5	Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.			
6	Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.			
7	Garantizar que el vertimiento mediante aspersión a pastizales dentro del predio Las Brisas, no genere impactos ambientales severos.		X	No se está desarrollando actividad piscícola, sin embargo existen riesgo de potreros por desborde del caudal a través del canal de conducción.
8	Realizar caracterización físicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal del			Hasta la fecha de elaboración del

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

	agua residual; los parámetros a analizar son los siguientes pH, Temperatura, Grasas y aceites, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), NMP de coliformes fecales/100ml y aforo de Caudal. Dichos parámetros podrán ser modificados al momento de contar con las normas de vertimiento al suelo. Los resultados de la caracterización deberán presentarse cada 2 años a la Corporación, los cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2.2.3 3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique. El primer monitoreo debe presentarse a esta corporación, dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.			presente concepto técnico, no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento
9	Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año, la auto declaración de caudales captados y vertidos.		X	No se ha cumplido
10	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.		X	No se generó cuenta de cobro en la vigencia de 2017, por concepto de tasa por uso
11	Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de inversión y operación del año inmediatamente anterior, con el fin de generar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación		X	

Página - 23 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021**

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

12	Permitir a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados.	X		
13	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.		X	No se ha cancelado la cuenta de cobro No. 178 de 23 de julio de 2018, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOSM/C
		1	12	

En virtud del Decreto Único 1076 de 2015 el cual relaciona en su artículo 2.2.3.2.13.16, que, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. Dicho artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. CORPOAMAZONIA efectuará lo descrito en tal artículo.

Con base en lo anterior expuesto se,

CONCEPTÚA:

PRIMERO: De acuerdo a la visita de seguimiento y a la información existente en el expediente CO-06-18-247-X-002-016-16, se evidencia cumplimiento de 1 de las 13 obligaciones adquiridas en la Resolución N° 1810 del 27 de diciembre de 2016, notificada el día 14 de febrero de 2017, al apoderado del trámite señor JOSE SANTA FIGUEROA.

SEGUNDO: Requerir a la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000 de extensión 24 Ha, 4200 m², localizado en jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá, para que de forma inmediata haga el pago de la siguiente cuenta, en desarrollo del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con la resolución y cuyo método de cálculo para los cobros en mención a continuación, se encuentra en las Resoluciones No. 0569 de 9 de mayo de 2018.

Por concepto de seguimiento y monitoreo:

CUENTA DE COBRO No.	AÑO	VALOR
178	2018	\$ 4.969.500
SUBTOTAL		\$ 4.969.500

Valor total a pagar:

Página - 24 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.969.500.00). Nota: Si ya se realizó el pago de alguna de la cuenta anteriormente mencionadas, enviar copia del soporte de pago a esta Corporación.

TERCERO: Requerir a la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000 de extensión 24 Ha, 4200 m2, localizado en jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá, para que de forma inmediata realice el pago de la siguiente cuenta, en desarrollo del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con la resolución y cuyo método de cálculo para los cobros en mención a continuación, se encuentra en las Resoluciones No. 0569 de 9 de mayo de 2018.

Por concepto de seguimiento y monitoreo:

CUENTA DE COBRO No.	AÑO	VALOR
178	2018	\$ 4.969.500
SUBTOTAL		\$ 4.969.500

Valor total a pagar **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.969.500.00).** Nota: Si ya se realizó el pago de alguna de la cuenta anteriormente mencionadas, enviar copia del soporte de pago a esta Corporación.

CUARTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este concepto técnico, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria.

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BEVA	38415386-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente

- Nombre del usuario
- Teléfono
- El concepto de pago, No. de cuenta de cobro y año.

QUINTO: Teniendo en cuenta que mediante oficio DTC 1111, DEL 9 DE MAYO DE 2017, se hizo requerimiento al señor JOSÉ SANTA FIGUEROA, como apoderado del trámite, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones de la resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016, específicamente ARTICULO 9 NUMERALES 2,3,4 y 8. Finalmente se le otorgó un tiempo de 30 días para dar cumplimiento a dichos requerimientos, sin que hasta la fecha se haya cumplido según la revisión documental del expediente. Que la comunicación fue enviada en fecha 15 de mayo de 2017, que adicionalmente, en comunicaciones vía electrónicas realizadas a la titular de la resolución y al señor apoderado del trámite en los correos previamente registrados para el trámite administrativo, en fechas 27 de agosto y 11 de septiembre de 2018 y hasta la fecha de visita y de proyección del presente Concepto Técnico no se ha respondido ni se ha pagado la cuenta de cobro pendiente.

Página - 25 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021

(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

SEXTO: Teniendo en cuenta que pasado 21 meses de vigencia del acto administrativo objeto de seguimiento, se presenta un **INCUMPLIMIENTO DEL 92%** a las obligaciones allí estipuladas en la Resolución No. Resolución N° 1810 del 27 de diciembre de 2016 Resolución N° 1810 del 27 de diciembre de 2016, se remite el presente Concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que sirva de soporte para dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, lo anterior en virtud del artículo DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN, 1810 de 27 de diciembre de 2016, que determina lo siguiente **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente concepto técnico, así como el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender el acto administrativo por el cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del Acto Administrativo"

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con C.C. No. 26.686.127 de Chaparral, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con C.C. No. 26.686.127 de Chaparral, y/o su representante legal, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No 1810 del 27 de diciembre de 2016, presentando un incumplimiento del 92% infringiendo el acto administrativo resolución No 1810 del 27 de diciembre de 2016 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información

Página - 26 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años"

CARGO SEGUNDO: Por ACCION, al realizar vertimientos al suelo sin ningún tratamiento infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 numeral 7 de la resolución 1810 del 27 de diciembre de 2016 y del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

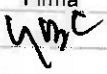
CARGO TERCERO: Por omisión, al verter directamente sin tratamiento y sin contar con un plan de gestión del riesgo para el manejo de estos vertimientos, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Página - 27 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y

Página - 28 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista QJ-DTC	

4

	AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021 (Noviembre 19)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

....(....)...

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
- Demolición de obra a costa del infractor

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 042 DE 2021
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.686.127 de Chaparral y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-031-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral-Tolima, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el uso de las aguas y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 30 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	